

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo once (11) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante presento acreditación del traslado de la demanda y sus anexos a las partes demandadas. Sírvase proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Marzo once (11) del 2021.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RICCIULLI ROMERO
DEMANDADOS	NNA J.A.A.H. y C.Z.A.H, representados legalmente por su madre KELLYS KATERHERINE HERRERA ROSARIO.
LITISCONSORTE NECESARIO	JAMITH ANTONIO ASSIAS MARQUEZ
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001- 2020-00294-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor Carlos Alberto Ricciulli Romero, contra NNA J.A.A.H. y C.Z.A.H, representados legalmente por su madre Kellys Katherine Herrera Rosario y el Litisconsorte Necesario Jamith Antonio Assias Márquez, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación De Paternidad, promovida por el señor Carlos Alberto Ricciulli Romero, contra NNA J.A.A.H. y C.Z.A.H, representado legalmente por su madre Kellys Katherine Herrera Rosario y el Litisconsorte Necesario Jamith Antonio Assias Márquez.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se librá comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **Janer Javier Pérez Brito**, como apoderado del señor **Carlos Alberto Ricciulli Romero**, en los términos y para los efectos del memorial poder al conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

